172/2025

Esquel, 08 de septiembre de 2025.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- El Juez letrado de Lago Puelo, declaró la restricción de la capacidad del Sr. <Persona 1>, en los términos del art. 32 CCyCN. Limitó su capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en los puntos 1); 2); 3); y 4) de la Sentencia Nº 276/2025 del 29/07/25.

Asimismo, designó como persona de apoyo a la Sra. <Persona 2>.----------

------La decisión no fue apelada, corresponde a ésta Cámara pronunciarse en consulta conforme arts. 256 y 641 in fine CPCC. ----------

------2.- tenemos dicho que la concepción de la capacidad como principio, y la naturaleza excepcional de tales restricciones, amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de todos los actos procesales que se hubieren cumplido para salvaguardar y reasegurar su validez. Este control tiene su principal fundamento en la gravedad de los efectos que provoca la decisión judicial en el plano fáctico y jurídico en la vida de la persona cuyos derechos se deben proteger.----------

Debido a que la última revisión de la capacidad jurídica del Sr. <Persona 8> fue en febrero del año 2008 con revisión por parte de esta Cámara el 7/5/2018, el Juez de Lago Puelo promovió, a instancia del Dr. <Persona 4>, Profesional de la Defensa Pública, una nueva revisión ordenándose distintas medidas a esos efectos y conforme lo exige la legislación vigente.----------

------La nueva Junta Médica interdisciplinaria, fue conformada por el Dr. <Persona 5>, Médico Forense, la Lic. en Trabajo Social <Persona 6> y el Lic en Psicología <Persona 7>, y diagnosticaron que el Sr. <Persona 8> padece: retraso mental severo e hipoacusia bilateral por secuela de una meningitis en la niñez, y presbicia biltareal.----------

------El 27/6/25 consta que el Sr. Juez se entrevistó personalmente con el causante en los estrados del Juzgado asistido por el Dr. <Persona 4> y acompañado de la figura de apoyo Sra. <Persona 2>, cumpliendo así con la

exigencia de inmediación dispuesta por los arts. 35 y 706 del CCyCN.------ Mediante ID 2034321, se expidió el Asesor de Familia Dr. <Persona 3> <Persona 3>, quien solicitó se confirme la sentencia elevada en consulta.---- ------Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos, corresponde confirmar la decisión que declara la restricción de la capacidad de <Persona 1>, en relación a los actos enunciados en el punto 1°) sub apartados 1); 2); 3) y 4) de la Sentencia Interlocutoria N° 276/2025 del 29/07/25, en los términos del art. 32 CCyCN. último párrafo, con la limitación temporal de tres años prevista por el Art. 40 CCyCN.---------- **------3.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).---------- ------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --- ---------- **R E S U E L V E:** ---------- **------1°) CONFIRMAR** la sentencia interlocutoria N° 276/2025 del 29/07/2025, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. <Persona 1>, <DNI 1>, nacido el 25/06/1950 en la ciudad de Esquel, provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en el punto 1°) subapartados 1); 2); 3) y 4) de la sentencia.---------- **------2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).---------- **------3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).-------- **------4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 193 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.- CONSTE.-